

359D7004

108/59

DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

27. 1. 59

DECISIÓN N° 4/59

de 21 de enero de 1959

por la que se modifica la Decisión n° 2/52 por la que se fijan las condiciones de la base imponible y de la percepción de las exacciones mencionadas en los artículos 49 y 50 del Tratado

LA ALTA AUTORIDAD,

Vistos los artículos 49 y 50 del Tratado,

Vista la Decisión n° 2/52 de 23 de diciembre de 1952 por la que se fijan las condiciones de la base imponible y de percepción de las exacciones mencionadas en los artículos 49 y 50 del Tratado (*Diario Oficial de la Comunidad n° 1 de 30 de diciembre de 1952, página 3*), modificada por la Decisión n° 30/54 de 25 junio de 1954 (*Diario Oficial de la Comunidad n° 18 de 1 de agosto de 1954, página 469*) y por la Decisión n° 31/55 de 19 de noviembre de 1955 (*Diario Oficial de la Comunidad n° 21 de 28 de noviembre de 1955, página 906*),

Considerando que la Alta Autoridad ha fijado, en la Decisión n° 2/52, las condiciones de la base imponible y de la percepción de las exacciones mencionadas en los artículos 49 y 50 del Tratado, de tal manera que éstas deben ser pagadas mensualmente en función del tonelaje producido y con independencia de su venta;

Considerando que, en razón de las condiciones de producción y de venta propia de algunos de los sectores de actividad sujetos al pago de la exacción, la evolución del mercado podrá llevar consigo la constitución de stocks importantes;

Considerando que, en estos casos, la Alta Autoridad debe poder modificar, con efectos retroactivos si fuese necesario, las condiciones de pago de la exacción de tal manera que, cuando el importe de los stocks exceda del nivel habitual, las empresas puedan beneficiarse de un pago aplazado sin que deban soportar un recargo de intereses;

Previa consulta al Consejo de Ministros,

DECIDE:

Artículo 1

El artículo 4 *bis* siguiente se insertará en la Decisión n° 2/52:

« La Alta Autoridad podrá decidir, si fuese necesario, con efecto retroactivo, que las empresas de determinados sectores industriales que hayan constituido stocks inusuales de acuerdo con las condiciones de producción y de venta que le son propias, se beneficien de un pago de la exacción sobre los productos almacenados. »

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor en la Comunidad el 1 de febrero de 1959.

La presente Decisión fué acordada y adoptada por la Alta Autoridad en su sesión de 21 de enero de 1959.

*Por la Alta Autoridad**El Presidente*

Paul FINET